



RESOLUCIÓN CEPE Nº 134/2017

Aprueba el Reglamento del Programa de Postgrado em Ciência Animal, a nivel de Maestría y Doctorado.

CONSIDERANDO la solicitud del Comité Coordinador del Programa, según trámite Nro. 17934/2017.

El CONSEJO DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN aprobó y yo, el Rector, sanciono la siguiente Resolución:

Art. 1. el Reglamento del Programa de Postgrado em Ciência Animal, en los niveles de Maestría y Doctorado, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2. La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE LONDRINA, 27 de octubre de 2017.

Prof. Dra. Berenice Quinzani Jordania

Rector



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EM CIÊNCIA ANIMAL, MAESTRÍA Y DOCTORADO

TÍTULO I PROPÓSITOS

Art. 1. El Programa de Postgrado em Ciência Animaltiene como objetivo formar profesionales para desempeñarse en la docencia y la investigación, en instituciones públicas y privadas, así como en la generación y aplicación de tecnologías en el área de la Ciencia Animal.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 2. El Programa de Postgrado em Ciência Animalserá administrado por:

- I. Coordinación ;
- II. Vicecoordinación ;
- III. Comité Coordinador .

Art. 3. Las actividades del Programa serán coordinadas por un Comité Coordinador integrado por hasta 05 (cinco) profesores con grado de Doctor, hasta 03 (tres) del Departamento proponente, 01 (un) representante por Departamento participante y vinculado al profesorado del Programa, y por un representante estudiantil, elegido entre sus pares.

Art. 4. Los miembros docentes del Comité Coordinador serán elegidos por votación directa y mayoría simple, por docentes de la UEL acreditados en el Programa y por representación estudiantil.

§ 1º El mandato de los miembros docentes del Comité Coordinador del Programa será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos, no constituyendo cualquier prórroga del mandato.

§ 2º El mandato del representante estudiantil será de 1 (un) año, pudiendo ser reelegido 1 (una) vez.

Art. 5. La Coordinación y Vicecoordinación del Programa serán elegidas por mayoría simple de votos, entre los miembros del Comité Coordinador y por el representante estudiantil.

§ 1º El mandato del Coordinador y del Vicecoordinador del Programa será de 2 (dos) años, pudiendo 1 (una) reelección inmediata para el mismo cargo, no constituyendo cualquier prórroga del mandato renovación del mandato.



§ 2 En caso de vacante, los miembros recién elegidos tendrán su mandato limitado al período de mandato del respectivo Comité Coordinador.

Art. 6. El quórum para las reuniones ordinarias del Comité Coordinador será de tres miembros.

Art. 7. El Comité Coordinador del Programa tendrá función deliberativa, con derecho a recurrir sus actos ante el Consejo de Ciencia AnimalProgramas de Posgrado *Stricto sensu* y ante el Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión (CEPE).

TÍTULO III

Capítulo I Estructura curricular

Art. 8. La estructura curricular del Programa estará compuesta por un conjunto de disciplinas caracterizadas por código, denominación, carga lectiva, número de créditos, temario, contenidos programáticos, bibliografía y profesorado responsable.

Art. 9. Cada asignatura tendrá una carga horaria expresada en créditos, correspondiendo cada crédito a 15 (quince) horas de clase.

§ 1º Las asignaturas se agruparán en obligatorias y optativas según sus respectivos contenidos curriculares.

§ 2 Además de las asignaturas, la estructura curricular contiene créditos de Disertación o Tesis.

Art. 10. Los créditos en disciplinas cursadas a nivel de posgrado en otras instituciones que tengan programas con validez nacional o recomendados por la CAPES podrán ser aceptados con los créditos correspondientes hasta el límite máximo del 50% del número mínimo de créditos exigido en la Maestría o Doctorado.

Capítulo II Facultad

Art. 11. El profesorado del Programa estará integrado por profesores titulares, colaboradores y visitantes, de acuerdo con el Reglamento de Programas de Posgrado *stricto sensu*.

§ 1 Serán considerados **profesores permanentes** aquellos que actúen directamente en proyectos de investigación y publicaciones científicas, en la docencia y supervisión de estudiantes del Programa y tengan producción científica o técnica en líneas de investigación del Programa.

§ 2 Son **profesores colaboradores** los demás miembros del cuerpo docente del Programa, incluidos los posdoctorales, que no cumplen todos los requisitos para ser clasificados como profesores permanentes o visitantes, pero que participan sistemáticamente en el desarrollo de proyectos de investigación o actividades de



docencia y/o extensión y/o en la supervisión de estudiantes, independientemente de que tengan o no vínculo con la Institución.

§ 3º Se considerarán **profesores visitantes** aquellos profesores o investigadores vinculados a otras instituciones que sean liberados de las actividades correspondientes a dicha vinculación para colaborar, por tiempo continuo y a tiempo completo, en un proyecto de investigación y/o actividades de docencia en el Programa, permitiéndoles actuar como orientadores y en actividades de extensión.

Art. 12. La acreditación de los docentes de nuevo ingreso al Programa se solicitará al Comité Coordinador del Programa .

§ 1º El proponente deberá presentar al Comité Coordinador del Programa:

- I. Comprobante de grado de Doctorado o equivalente;
- II. Carta expresando su interés en la acreditación en el Programa y capacidad de recaudar fondos para investigación.
- III. Propuesta de una disciplina a impartir anualmente o con periodicidad bianual;
- VI. Producción científica equivalente a A1 em revistas A1-B1 en los últimos cuatro años con un valor igual o superior a 1,60

§ 2º El Comité Coordinador del Programa será responsable de:

- I. Emitir opinión sobre la acreditación del candidato;
- II. Verificar si el docente está acreditado em outro Programay cuál es su aporte real al Programa;
- III. Verificar si las líneas de investigación del profesor se ajustan a las propuestas por el Programa y/o si la línea prevista incluye la acreditación de más supervisores.

§ 3 Los directores de tesis doctorales deberán necesariamente haber dirigido al menos 02 (dos) tesis de Maestría ya defendidas.

Art. 13. La desacreditación de los docentes del Programa será realizada por el Comité Coordinador y podrá ocurrir cuando lo solicite el propio docente o cuando no cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Producción científica equivalente a A1 em revistas A1-B1 en los últimos cuatro años con un valor igual o superior a 1,60
- II. Orientación de al menos 01 (un) estudiante en el período de cuatro años;
- III. Orientación de al menos 01 (un) estudiante de iniciación científica en el período de cuatro años;
- IV. Presentación de informe de actividades y actualización del CV de Lattes, siempre que lo solicite el Programa.
- V. Los profesores titulares que formen parte de la planta docente del Programa seguirán los mismos criterios establecidos en este artículo.



Capítulo III Tutor

Art. 14. El asesor, elegido por el estudiante y con conocimiento de la Coordinación del Programa, supervisará los estudios, investigaciones y demás actividades relacionadas con la elaboración y defensa de la disertación o tesis del candidato al título de Maestro o Doctor.

§ 1º El supervisor deberá poseer como mínimo el título de Doctor o equivalente.

§ 2º Cada año, previamente al proceso de inscripción de candidatos a cursos de Maestría o Doctorado em Ciência Animal, los docentes interesados en abrir vacantes en el citado proceso de selección deberán presentar al Comité Coordinador:

- a) Producción científica equivalente a A1 em revistas A1-B1 en los últimos cuatro años con valor igual o superior a 1,60;
- b) Participación como colaborador o coordinador de un proyecto con fuente de financiación pública/privada o en la presentación de un proyecto ante organismos de financiación ;
- c) Haber recibido orientación en iniciación científica en los últimos cuatro años.

§ 3º El orientador deberá encaminar a la Coordinación del Programa el plan de disertación o tesis del(los) orientado(s) en el plazo de 6 (seis) meses para el nivel de Maestría y hasta 12 (doce) meses para el nivel de Doctorado.

§ 4º El supervisor que se ausente del país por un período igual o superior a 6 (seis) meses podrá ser sustituido o designar un co-supervisor.

§ 5 En casos excepcionales, debidamente justificados por la Coordinación del Programa, podrá ser designado un co-tutor, destinado a un solo estudiante, aprobado por la PROPPG, siempre que cumpla con los requisitos del § 1º del artículo 14 de este Reglamento y tenga producción científica en el cuatrienio equivalente a A1 en revistas A1-B3 igual o superior a 1,3.

§ 6º La indicación del co-orientador deberá ser hecha dentro de los 6 (seis) meses siguientes al ingreso del estudiante al Programa para el nivel de Maestría y 12 (doce) meses para el nivel de Doctorado.

Art. 15. Además de las actividades previstas en el artículo anterior, el supervisor será responsable de:

- a) Supervisar, orientar las inscripciones, estudios, investigaciones y demás actividades relacionadas con la vida académica del estudiante;
- b) Proponer para aprobación del Comité Coordinador del Programa el jurado del examen de calificación del estudiante;



c) Proponer para la aprobación del Comité Coordinador del Programa los miembros del tribunal examinador de la Disertación o Tesis, de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Coordinador.

TÍTULO IV CUERPO ESTUDIANTIL

Capítulo I Inscripción

Art. 16. Podrán aplicar al Programa los siguientes candidatos:

- I. Para Maestría y Doctorado: poseedores de título de educación superior en el área de Medicina Veterinaria, Zootecnia y otras áreas afines a criterio del Comité Coordinador del Programa;

Párrafo único. Al momento de inscribirse, los candidatos a maestría y doctorado deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia del formulario de inscripción debidamente diligenciado;
- II. copia del comprobante de pago de la tasa de registro público;
- III. copia simple del expediente académico de pregrado;
- IV. copia del diploma de pregrado o certificado de finalización de estudios o comprobante de inscripción en el último año de la carrera de pregrado;
- V. Lattes CV documentado;
- VI. Tabla de autoevaluación de Lattes CV;
- VII. carta de aceptación previa del supervisor del Programa;
- VIII. Para candidatos extranjeros: documentos de identidad y título de grado traducidos y autenticados por organismo oficial en Brasil.

Capítulo II Selección

Art. 17. Los candidatos al Programa de Posgrado en Ciencia Animal serán seleccionados por los miembros docentes del Comité Coordinador del Programa.

§ 1º Los criterios de selección de los estudiantes de máster serán los siguientes:

- I. plan de trabajo de tesis;
- II. Análisis del CV de Lattes documentado;
- III. prueba de conocimiento en Ciencia Animal;
- IV. argumento del candidato;
- V. carta de aceptación de los supervisores del Programa;
- VI. prueba de dominio del idioma inglés.

§ 2º Los criterios de selección de los doctorandos serán los siguientes:



- I . Análisis del CV de Lattes documentado ;
- II. proyecto de tesis;
- III. presentación por parte del candidato del proyecto de tesis;
- IV. argumento del candidato;
- V. carta de aceptación de los supervisores del Programa;
- VI. prueba de dominio del idioma inglés.

§ 3º Las vacantes serán ofrecidas a estudiantes regulares, de tiempo completo, según la disponibilidad de los orientadores.

Capítulo III Registro

Art. 18. Los candidatos que resulten aprobados y clasificados en el proceso de selección tendrán derecho a inscribirse, siempre que no se exceda el número de vacantes ofertadas para cada nivel en el proceso de selección.

§ 1º El estudiante se matriculará y tendrá sus estudios supervisados por un supervisor.

§ 2º Los estudiantes que no se matriculen de acuerdo con el calendario de posgrado serán excluidos del Programa.

Art. 19. Los estudiantes matriculados serán clasificados como estudiantes regulares y especiales de acuerdo con el Reglamento de Programas de Posgrado *Stricto sensu* :

- a) **Estudiante regular** : aprobado en el examen de selección, inscrito en el Programa de Maestría o Doctorado, cumpliendo todos los requisitos necesarios para obtener los diplomas correspondientes;
- b) **Estudiante especial** : matriculado en asignaturas aisladas del Programa, definidas por la Coordinación y previa audiencia del docente responsable de la asignatura antes del período de matrícula y anunciadas previamente por PROPPG.

§ 1º Los estudiantes regulares podrán cursar el Programa en régimen de tiempo completo o parcial, observándose los plazos máximos permitidos para la obtención del grado de Maestría o Doctorado.



§ 2º El estudiante especial podrá cursar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos en asignaturas exigidas por el Programa mediante solicitud semestral a la Coordinación del Programa, acompañada de diploma de graduación, expediente académico y CV Latte.

§ 3 Los estudiantes matriculados en otros Programas *Stricto sensu*, recomendados por CAPES, podrán matricularse como estudiante especial en la Maestría o Doctorado, siempre que cumplan los siguientes procedimientos:

- llenar la solicitud proporcionada por PRPPG;
- presentación de comprobante de matrícula de la institución de procedencia;
- presentación de carta del supervisor recomendando el curso a tomar.

§ 4º El estudiante de Postgrado podrá, mediante solicitud justificada aprobada por el Comité Coordinador, solicitar la suspensión de matrícula siempre que no esté matriculado en el primer período del Programa y no la solicite después de transcurridos 2/3 del período académico en curso.

TÍTULO V ESTÁNDARES ACADÉMICOS

Capítulo I Plazos

Art. 20. El programa de maestría, incluyendo la defensa de la tesis, no puede completarse en menos de 2 (dos) ni más de 4 (cuatro) períodos académicos; En el nivel de doctorado, la defensa de la tesis no podrá realizarse en menos de 4 (cuatro) ni más de 8 (ocho) períodos académicos.

Párrafo único. El tiempo máximo a que se refiere el *encabezamiento* de este artículo podrá ser prorrogado hasta 12 (doce) meses, mediante solicitud separada y debidamente justificada del estudiante, siempre que el número de meses sea indicado y aprobado por el asesor y el Comité Coordinador del Programa.

Art. 21. Los tiempos máximos y mínimos a que se refiere el apartado anterior se contarán a partir del período de primera matrícula como estudiante regular en el Programa.



Art. 22. Los estudiantes que hayan sido dados de baja de un Programa de Posgrado por incumplimiento de una fecha límite y deseen regresar, deberán presentar una solicitud y un nuevo proceso de selección.

§ 1 En caso de ser aprobado, el estudiante será considerado como estudiante nuevo y, en consecuencia, deberá cumplir todos los requisitos a que están sujetos los demás estudiantes ingresantes.

§ 2º El regreso al mismo Programa sólo se permitirá una vez.

Capítulo II Frecuencia

Art. 23. La asistencia a clases teóricas y prácticas, seminarios u otras actividades docentes oficiales y programadas será un aspecto obligatorio en la verificación del rendimiento académico.

Párrafo único. Sólo se otorgará crédito a los estudiantes que, habiendo cumplido todos los demás requisitos, hayan asistido al menos al 75% (setenta y cinco por ciento) de las clases en cada materia.

Capítulo III Créditos

Art. 24. El Programa podrá aceptar la utilización de créditos de cursos de posgrado bajo las siguientes condiciones:

- a) Asignatura cursada en un Programa *Stricto sensu* con validez nacional de otras instituciones o UEL, o internacional, previa aprobación del Coordinador del Programa, mediante equivalencia o convalidación hasta un límite del 50% (cincuenta por ciento).
- b) Asignatura cursada como alumno especial en el propio Programa o en un Programa *Stricto sensu* con validez nacional o internacional, hasta un límite del 50% (cincuenta por ciento).

Capítulo IV Evaluación

Art. 25. El desempeño en las asignaturas se evaluará mediante exámenes y/o trabajos escolares de acuerdo con el cronograma del docente responsable.



Art. 26. La verificación del rendimiento académico del estudiante en cada actividad se hará a través de calificaciones que irán de 0 (cero) a 10.0 (diez), y la condición para que el estudiante sea considerado aprobado en una materia es obtener un promedio final igual o mayor a 7.0 (siete).

Art. 27. Los estudiantes que obtengan una calificación final inferior a 7.0 (siete) en 3 (tres) o más asignaturas serán dados de baja del Programa.

Capítulo V Títulos

Art. 28. Para obtener el título de Maestro en Ciencia Animal, el estudiante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Programas de Posgrado *Stricto sensu* y:

- a) Aprobar el Examen de Suficiencia de Idioma Extranjero (Inglés);
- b) Aprobar el Examen de Calificación realizado por una Comisión integrada por 3 (tres) docentes designados por el Comité Coordinador;
- c) Ser aprobado en la Defensa de Tesis ante un Tribunal integrado por 3 (tres) miembros, incluido el director;
- d) Presentar a la Coordinación del Programa comprobante de presentación de al menos 01 (un) artículo científico relacionado con la Disertación, en revista indexada, clasificado mayor o igual a B1 en la Escala de Medicina Veterinaria de la CAPES, siendo responsabilidad de la Coordinación del Programa informar a la PROPPG sobre el cumplimiento de los requisitos.

Art. 29. Para obtener el título de Doctor en Zootecnia, el estudiante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Programas de Posgrado *Stricto sensu* y:

- I. Aprobar el Examen de Suficiencia en 2 (dos) Idiomas Extranjeros definidos por el Comité Coordinador;
- II. Aprobar el Examen de Calificación realizado por un Comité integrado por 4 (cuatro) profesores designados por el Comité Coordinador;
- III. Ser aprobado en la Defensa de Tesis ante un Tribunal integrado por 5 (cinco) miembros, incluido el asesor;
- IV. Presentar a la Coordinación del Programa comprobante de presentación de al menos 2 (dos) artículos científicos relacionados con la Tesis, en revistas indexadas, clasificados mayor o igual a B1 en la Escala de Medicina



Veterinaria de CAPES, siendo la Coordinación del Programa la responsabilidad de informar a la PROPPG sobre el cumplimiento de los requisitos.

Sección I

Competencia en idiomas extranjeros

Art. 30. Los estudiantes de Maestría deberán demostrar conocimientos suficientes para leer en idioma inglés y los estudiantes de Doctorado deberán demostrar conocimientos suficientes para leer en dos idiomas extranjeros de entre los que indique el Comité Coordinador del Programa.

Art. 31. El estudiante deberá aprobar el Examen de Suficiencia de Idioma Extranjero dentro de los 12 (doce) meses de su ingreso al Programa.

Art. 32. Para aprobar el Examen de Suficiencia de Lengua Extranjera se requerirá un promedio de 7.0 (siete) o superior.

Párrafo único. Si el candidato no aprueba dos veces, será eliminado del Programa.

Sección II

Examen de calificación

Art. 33. El examen de calificación deberá ser solicitado por el estudiante luego de aprobar el examen de suficiencia y completar los créditos requeridos por el Programa, observando lo siguiente:

- a) El examen de calificación deberá realizarse a más tardar 22 meses después del inicio del Máster y 45 meses después del inicio del Doctorado;
- b) Se defenderá ante un Tribunal Examinador integrado por 3 (tres) miembros titulares para el grado de maestría y cuatro miembros titulares para el doctorado y 2 (dos) suplentes con grado de doctor elegidos por el Comité Coordinador, de acuerdo con el director;
- c) El coasesor sólo participará en la Junta de Calificación en ausencia del asesor;
- d) Los exámenes de calificación serán orales a fin de promover el debate continuo entre el tribunal examinador y el candidato;
- e) El resultado del examen será aprobado o reprobado.



§ 1º Sólo se permitirá 1 (una) repetición del examen de calificación en un plazo no mayor de 6 (seis) meses para el grado de Maestría y 12 (doce) meses para el grado de Doctorado.

§ 2º Si el candidato reprende nuevamente, será eliminado del Programa.

§ 3 El incumplimiento del plazo máximo de calificación dará lugar a solicitud de prórroga debidamente justificada por el estudiante, siempre que el número de meses sea indicado y aprobado por el asesor y el Comité Coordinador del Programa.

Art. 34. El examen de calificación de Máster tendrá como finalidad evaluar la capacidad del estudiante para llevar a cabo todas las fases de la investigación. Se evaluará lo siguiente:

- a) La defensa de la revisión bibliográfica, de la metodología utilizada para generar los datos experimentales y del análisis de los resultados obtenidos;
- b) Los métodos de enseñanza del estudiante y su capacidad para discutir su trabajo.

Art. 35. Para el Examen de Calificación de Maestría será necesaria la defensa de al menos 1 (un) trabajo científico publicado , presentado o a ser presentado en revistas clasificadas como Qualis A1, A2 o B1 en el área de Medicina Veterinaria por la CAPES.

Art. 36. Para el Examen de Calificación de Doctorado será necesaria la defensa de al menos 2 (dos) trabajos científicos publicados , presentados o a ser presentados en revistas clasificadas como Qualis A1, A2 o B1 en el área de Medicina Veterinaria por la CAPES.

Párrafo único. Sólo se considerarán artículos científicos que incluyan coautoría estudiante-asesor o asesor-estudiante, independientemente del orden de autoría.

Art. 37. El estudiante, de acuerdo con el supervisor, deberá proporcionar 3 (tres) ejemplares, en el caso de maestría, o 4 (cuatro) ejemplares, en el caso de doctorado, de los artículos a publicar, a los miembros del Tribunal Examinador.



Art. 38. Luego de realizado el examen de calificación de Máster o Doctorado, corresponderá al supervisor verificar si el estudiante ha aceptado las sugerencias de la Junta Examinadora.

TÍTULO VI **REGLAS PARA LA DEFENSA DE DISERTACIÓN O TESIS**

Capítulo I **Presentación de pre-disertación o pre-tesis**

Art. 39. Una vez cumplidas las formalidades del Programa de Postgrado en Ciencia Animal, el estudiante deberá entregar 5 (cinco) ejemplares de la pre-disertación o 7 (siete) ejemplares de la pre-tesis a los miembros del Tribunal Examinador.

Art. 40. La Pre-Disertación o Pre-Tesis se redactará en forma de artículo científico y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Título general: claro y lo más conciso posible;
- b) Resumen general: máximo 600 palabras;
- c) Resumen: Traducción al inglés del resumen general;
- d) Introducción general: máximo dos páginas;
- e) Revisión de referencias bibliográficas, sistemáticas o teóricas;
- f) Revisar referencias;
- g) Objetivos Generales y Específicos;
- h) El(los) artículo(s) científico(s) que compondrán el cuerpo de la disertación o tesis deberán ser escritos en portugués o inglés y presentados en la forma final requerida por la revista a la cual serán enviados. El(los) artículo(s) deberá(n) ser enviado(s) a revistas clasificadas como Qualis A1, A2 o B1 en Medicina Veterinaria por Capes;
- i) Conclusión: máximo dos páginas.

§ 1º Sólo se considerarán artículos científicos aquellos artículos que incluyan coautoría estudiante-director o director-estudiante, siendo obligatorio que en al menos uno de los artículos el estudiante sea el primer autor.



§ 2 Los trabajos científicos o cualquier otra producción intelectual para cumplir los requisitos del Programa sólo podrán ser utilizados una sola vez y por un solo estudiante.

§ 3 La reseña bibliográfica destinada a publicación se presentará en la forma final requerida por la revista a la que será enviada. En el caso de una revisión bibliográfica sin intención de publicar, se seguirán las normas de la ABNT.

Capítulo II Junta examinadora

Art. 41. El supervisor será responsable de indicar los miembros del Tribunal Examinador y sus suplentes, para ser aprobados por el Comité Coordinador del Programa.

§ 1º Los miembros de la Junta Examinadora y sus suplentes serán aprobados por la Prorrectoría de Investigación y Posgrado.

§ 2 Se prohibirá la participación del codirector de tesis o disertación en el tribunal examinador de defensa.

§ 3 El Tribunal Examinador de Disertación o Tesis estará compuesto por lo menos de 3 (tres) miembros para el Grado de Maestría y por lo menos de 5 (cinco) miembros para el Grado de Doctor, titulares del título de Doctor.

§ 4º El Tribunal estará compuesto por el director de Disertación o Tesis y por lo menos 1 (un) miembro externo al Programa para el Grado de Maestría y por lo menos 2 (dos) miembros externos para el Grado de Doctor, poseedores del título de Doctor hace por lo menos 03 (tres) años.

§ 5º Se designarán también dos (2) suplentes para cubrir las ausencias de los titulares, no pudiendo el primer suplente ser miembro del cuerpo docente del Programa, con excepción del tutor, quien sólo podrá ser sustituido por el cotutor, en casos excepcionales y debidamente justificados.

§ 6º La presidencia del Tribunal Examinador será ejercida por el director de la Disertación/Tesis.



Capítulo III

Defensa de dissertaciones y tesis

Art. 42. Luego de la aprobación de los nombres que integrarán la Junta Examinadora por la Prorrectoría de Estudios de Posgrado, la defensa deberá realizarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

Párrafo único. La defensa sólo podrá cancelarse en caso de imposibilidad del estudiante o su asesor de asistir, siempre que se justifique ante el Comité Coordinador del Programa.

Art. 43. La presentación consistirá en una exposición oral de la disertación o tesis con una duración mínima de 30 (treinta) minutos y máxima de 50 (cincuenta) minutos.

Art. 44. La defensa de la disertación o tesis será pública y el Tribunal interrogará al candidato después de la presentación, disponiendo cada interrogador de 30 minutos, siendo el director el último en interrogar.

§ 1 El candidato dispondrá de 30 minutos para responder a cada uno de los examinadores.

§ 2º Si hay acuerdo entre el examinador y el candidato, se podrá establecer una forma de diálogo, en cuyo caso el tiempo será de una hora.

Capítulo IV

Juicio

Art. 45. El resultado del juicio de defensa de la disertación o tesis realizado inmediatamente después de la argumentación y en sesión secreta será expresado por los examinadores con la equivalencia en grado:

- I. Aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva;
- II. Rechazado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Párrafo único. En caso de ser aprobado, el estudiante seguirá los procedimientos establecidos en el capítulo V para obtener el título.



Art. 46. En caso de reprobación del examen de disertación o tesis, la Junta deberá explicar lo ocurrido en el examen.

§ 1º El estudiante tendrá un plazo de 6 (seis) meses para ser reevaluado, preferentemente por la misma Junta.

§ 2º Si el candidato reprueba nuevamente, será eliminado del Programa.

Capítulo V

Presentación de Disertación o Tesis

Art. 47. A partir de la fecha de defensa de la disertación o tesis, el estudiante tendrá 30 días para entregar al Programa la forma final de la disertación o tesis con las correcciones propuestas por el tribunal examinador, avaladas por el asesor.

Párrafo único. La disertación o tesis final se redactará en el formato recomendado para la Pre-disertación o Pre-tesis (artículo 40).

Art. 48. El estudiante deberá entregar la versión final de su disertación o tesis a la Secretaría del Programa de Posgrado en Zootecnia de la siguiente manera:

Párrafo único. 02 (dos) CDs grabados con la versión final de la disertación o tesis en un único archivo compuesto por carátula, páginas pretextuales y texto, en formato PDF y Word;

§ 1º Los estudiantes de Maestría y Doctorado tendrán, a partir de la fecha de la defensa, 90 días para presentar comprobante de envío de al menos un artículo (Maestría) y al menos dos artículos (Doctorado) para publicación (previa traducción al inglés, cuando sea aplicable), en revista clasificada en el Qualis mayor o igual a B1 en Medicina Veterinaria por CAPES, que incluya coautoría alumno-asesor.

§ 2 Sólo después de autorización escrita del Coordinador del Programa comprobando el cumplimiento de los requisitos de este artículo, los candidatos aprobados tendrán reconocidos los derechos inherentes al título obtenido y el respectivo diploma conferido por la Prorrectoría de Investigación y Posgrado.



Art. 49. Las obras científicas o cualquier otra producción intelectual para cumplir con los requisitos del Programa sólo podrán ser utilizadas una sola vez y por un solo estudiante. Los trabajos científicos o cualquier otra producción intelectual para cumplir los requisitos del grado de Maestría no podrán ser utilizados para cumplir los requisitos del Doctorado.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 50. El estudiante deberá matricularse de acuerdo con las sugerencias del asesor.

Párrafo único. Para presentar la Disertación o Tesis, el estudiante deberá estar matriculado regularmente en el Programa.

Art. 51. Los documentos relativos a la vida académica de los estudiantes sólo podrán ser expedidos por la Prorrectoría de Investigación y Posgrado, a solicitud del interesado.

Art. 52. El Consejo de Docencia, Investigación y Posgrado será responsable de decidir los casos omitidos y los recursos que se interpongan como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución, previa audiencia de la Junta de Programas de Posgrado *Stricto sensu* .